

# Recomendaciones de Comités de Naciones Unidas respecto de aborto por violación

## **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-PIDESC.**

**Observaciones finales del Comité sobre el tercer informe periódico de Ecuador, aprobadas por el Comité en su 49º período de sesiones, 14 al 30 de noviembre de 2012**

1.- El Comité observa con preocupación que el artículo 447 del Código Penal del Ecuador solo exime de responsabilidad en caso de aborto para evitar un peligro para la vida o la salud de la madre o en caso de violación a mujeres con discapacidad mental y psicosocial.

El Comité recomienda al Estado Parte realizar los esfuerzos necesarios en el marco de la Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar (ENIPLA) y otros programas idóneos para prevenir el embarazo en adolescentes, desde una perspectiva de ejercicio de derechos humanos. El Comité insta al Estado parte a eliminar las barreras de acceso a anticonceptivos de emergencia y en especial que retire las limitaciones a la libre distribución de los mismos, desarrolle estrategias para superar prejuicios culturales que restrinjan la entrega a las mujeres y realice campañas sobre el derecho de las mujeres a acceder a los mismos.

**El Comité recomienda que el Estado Parte implemente la reforma del código penal con el fin de establecer excepciones a la penalización del aborto cuando el embarazo sea consecuencia de una violación aunque no se trate de mujeres con discapacidad, así como cuando se ha establecido la existencia de malformaciones congénitas. El Comité insta al Estado parte a suprimir de su código penal los términos “idiota” y “demente” cuando se refiere a las mujeres con discapacidad mental y/o psicosocial.**

**Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer-CEDAW. Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador. 11 de marzo de 2015**

33.- El Comité recomienda que el Estado parte: a) Ponga en práctica como cuestión prioritaria la Guía Práctica Clínica para el aborto terapéutico, imparta formación a todo el personal de salud a que concierna, de manera que las condiciones para el aborto terapéutico se interpreten de manera uniforme en todo el país, y evalúe periódicamente los resultados de la aplicación de la Guía;

b) Respete la obligación de confidencialidad en el sistema de atención de salud y apruebe protocolos y establezca cursos de derechos humanos para quienes prestan servicios de salud respecto de su obligación de respetar la privacidad y confidencialidad de las mujeres que acuden a servicios de salud reproductiva y sexual;

**c) Despenalice el aborto en casos de violación, incesto y malformaciones graves del feto, de conformidad con la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité, sobre la mujer y la salud; d) Se asegure de que todas las mujeres y niñas tengan acceso a métodos anticonceptivos modernos y proporcione a los jóvenes de ambos sexos información apropiada a su edad y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos a fin de reducir los embarazos en la adolescencia;**

e) Se asegure de que el proyecto de Código Orgánico de Salud esté basado en un concepto amplio de la salud, que incluya los factores físicos, mentales y sociales determinantes de la salud y se refiera en particular a la salud sexual y reproductiva;

**Comité de los Derechos del Niño-CDN. Observaciones finales sobre el quinto y sexto Informe Periódicos de Ecuador. Distribución general, 29 de septiembre de 2017 CRC /C/ECU/CO/5-6**

35.- Respecto del comentario general No. 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, el Comité recomienda que el Estado Parte: (a) Adopte una estrategia y fortalezca las actividades de capacitación y el desarrollo de capacidades en el personal médico, a fin de prevenir las barreras actitudinales al proporcionar servicios de salud sexual y reproductiva a la población adolescente;

b) Establezca una política nacional para hacer frente a los embarazos en la población adolescente, proporcionando acceso a información actualizada sobre métodos de planificación familiar, enfrentando y combatiendo la violencia sexual de género, y trabaje en estrecha colaboración con organizaciones de mujeres y niños para recopilar sus puntos de vista sobre mecanismos eficaces de prevención, incluyendo los procedimientos de queja y alerta temprana en situaciones de violencia y abuso sexual por parte de padres, familiares o personas encargadas de su cuidado;

**c) Garantice que las niñas tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo el aborto terapéutico, y considere la despenalización del aborto, prestando especial atención a la edad de la niña embarazada y a los casos de incesto y violencia sexual;**

d) Garantice que la información sobre métodos de planificación familiar y anticonceptivos modernos se encuentre disponible para los adolescentes en formatos accesibles y en lenguas indígenas;

### **Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador\***

El Comité examinó el sexto informe periódico del Ecuador (CCPR/C/ECU/6) 27 y 28 de junio de 2016. En su 3294ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2016, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

#### **Interrupción voluntaria del embarazo**

15.- El Comité observa con preocupación que el nuevo Código Orgánico Integral Penal criminaliza la interrupción voluntaria del embarazo, salvo cuando se practique para “evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios” y cuando el embarazo haya sido consecuencia de la violación “en una mujer que padezca discapacidad mental”, lo que habría llevado a muchas mujeres embarazadas a continuar buscando servicios de aborto inseguros que pondrían en peligro su vida y su salud (arts. 3, 6, 7 y 17).

**16.- El Estado parte debe revisar el Código Orgánico Integral Penal a fin de introducir excepciones adicionales a la interrupción voluntaria del embarazo, incluyendo cuando el embarazo sea consecuencia de un incesto o una violación, aun cuando la mujer no padezca discapacidad mental, y en caso**

\*Aprobadas por el Comité en su 117º período de sesiones (20 de junio a 15 de julio de 2016).

**de discapacidad fatal del feto, y asegurar que las barreras legales no lleven a las mujeres a recurrir a abortos inseguros que puedan poner en peligro su vida y su salud.**

Asimismo, debe incrementar sus esfuerzos con miras a garantizar que las mujeres y las adolescentes puedan acceder a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva en todo el país y reforzar los programas de educación y sensibilización sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos en materia de salud sexual y reproductiva.

## **Comité contra la Tortura. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador.**

**11 de Enero del 2017**

### **Criminalización de la interrupción voluntaria del embarazo fruto de una violación**

45.- En vista de los altos índices de violencia de género y violencia sexual que se registran en el país (véase CEDAW/C/ECU/CO/8-9, párrs. 20 y 21), preocupan al Comité las restricciones al aborto establecidas en la legislación penal del Estado parte, que sólo permite la interrupción voluntaria del embarazo cuando peligre la vida o la salud de la mujer y ese peligro no pueda ser evitado por otros medios y cuando el embarazo sea consecuencia de la violación de una mujer con una discapacidad mental. El Comité observa con preocupación el serio riesgo que dichas restricciones comportan para la salud de las mujeres víctimas de una violación que deciden abortar, así como las consecuencias penales que pueden derivarse, que incluyen penas de prisión tanto para las mujeres que se someten a abortos como para los médicos que los practican (arts. 2 y 16).

46.- **El Comité recomienda al Estado parte que vele por que las mujeres víctimas de una violación que voluntariamente decidan interrumpir su embarazo tengan acceso a abortos legales y en condiciones seguras.**

